

Información

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA
 LORETO-NAUTA
 La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 31 folios.
 29 FEBRERO de 2025
 Abog. JOSSY FLORES SINTI
 Secretaria General

ALCALDIA

CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA*

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 12 -2025-A-MPL-N.

Nauta, 29 ENE. 2025

VISTO:

Que, mediante Proveído N° 1118-2025-GM-MPL-N de fecha 29 de enero del 2025, Que, mediante Oficio N° 0200-2025-GPE-MPL-N, de fecha 28 de enero del 2025, Que, mediante Informe Legal, N° 035-2025-GAL-MPL-N, de fecha 29 de Enero del 2025, La Gerencia de Asesoría legal; Remite la Opinión, Declarando Procedente; la APROBACION, de la INCORPORACION DE TRASFERENCIA DE PARTIDAS, en el Presupuesto del Sector Publico para el año 2025, mediante la Desagregación de los Recursos, Autorizado en el numeral 1.1 Mediante DECRETO SUPREMO N° 010-2025-EF, de fecha 27 de Enero del 2025, Por la Suma, Total de S/. 27,200.00. (VENTISIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100), Para El Otorgamiento del Bono Excepcional a los Servidores de Los Regímenes de los Decreto Legislativos N° 276, 728, y Ley 30057, 29709 y 28091, Decreto legislativo N° 1057, como lo Dispone el numeral 1.3, del artículo 1° del Presente Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía Política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatoria en los asuntos de su competencias dentro de sus jurisdicción, La autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto; y los distintos gastos e inversión con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa, es la capacidad de organizarse a sus planes de desarrollo local.

Que, el Artículo 43° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los Asuntos de carácter Administrativo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Establece en su Artículo 31, Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, 31.4 Los Pliegos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público. Para el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que ésta determine.

Que, mediante el Artículo 45. Modificación presupuestaria Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.

Que, mediante el Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los



créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal según sea el caso. Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático 47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los

propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, con fecha 27 de enero del 2025, se Publica, el DECRETO SUPREMO N° 010-2025-EF, por el Ministerio de Economía y Finanzas, Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 120 599 800,00 (CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y diversos gobiernos locales, para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional y, por única vez, de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 30.5 del artículo 30 de la Ley N° 32185, de acuerdo al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 0171-2025-UP-GPE-MPL-N-N/NJNG, de fecha 20 de enero del 2025, el jefe de la Unidad de Presupuesto, Remite al Gerente de Planeamiento Estratégico, el Comunicado de Transferencia de Partidas en el Presupuesto y Solicita Acto Resolutivo de Incorporación Presupuestal del Titular del Pliego, para incorporación y Desagregación de la transferencia de Partida, según DECRETO SUPREMO N° 010-2025-EF, de fecha 27 de Enero del 2025, Por la Suma, Total de S/. 27,200.00 (VENTISIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100), Para El Otorgamiento del Bono Excepcional a los Servidores de Los Regímenes de los Decreto Legislativos N° 276, 728, y Ley 30057, 29709 y 28091, Decreto legislativo N° 1057, como lo Dispone el numeral 1.3, del artículo 1° del Presente Decreto Supremo en mención en el exordio de la presente Resolución.

Que, mediante Informe Legal, La Gerencia de Asesoría legal; Remite la Opinión Legal, N° 035-2025-GAL-MPL-N, de fecha 27 de Enero del 2025, Declara Procedente, La APROBACION, de la INCORPORACION DE TRASFERENCIA DE PARTIDAS, en el Presupuesto del Sector Publico para el año 2025, mediante la Desagregación de los Recursos, Autorizado en el numeral 1.1 Mediante DECRETO SUPREMO N° 010-2025-EF, de fecha 27 de Enero del 2025, Por la Suma, Total de S/. 27,200.00 (VENTISIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100), Para El Otorgamiento Excepcional a los Servidores de Los Regímenes de los Decreto Legislativos N° 276, 728, y Ley 30057, 29709 y 28091, deben estar orientados a habilitar la específica de gastos 2.1.19.313, "Otros bonos Extraordinarios Personal Activo" y para el caso de los Servidores bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 1057, deben estar orientados a habilitar las específicas de gastos 2.1.19.314, Otros Bonos Extraordinarios Personal CAS. Conforme lo establece el numeral 1.3, del artículo 1° del Presente Decreto Supremo.

estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y con la Visaciones de las Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría legal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Estratégico.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR LA INCORPORACION DE TRASFERENCIA DE PARTIDAS, en el Presupuesto del Sector Publico para el año 2025, mediante la Desagregación de los Recursos, Autorizado en el numeral 1.1 Mediante DECRETO SUPREMO N° 010-2025-EF, de fecha 27 de Enero del 2025, Por la Suma, Total de S/. 27,200.00 (VENTISIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100),



Original, que he tenido a vista, el mismo que cuenta con 31 folios.
Nauta, 27 de Enero del 2025.
Abog. JOSSE FLORES SINTI
Secretaría General

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Para el Otorgamiento del Bono Excepcional a los Servidores de Los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, y Ley 30057, 29709 y 28091, Decreto legislativo N° 1057, como lo Dispone el numeral 1.3, del artículo 1° del Presente Decreto Supremo.

ARTICULO 2°. – ENCARGESE, el cumplimiento de la Presente Resolución, a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y a la Unidad de Presupuesto, para optar las medidas necesarias para su cumplimiento a la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, y comuníquese a la Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°. – ENCARGAR, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación del documento y/o anexo aprobado en el artículo primero, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta: www.muninauta.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA
La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenza con 31 folios.
Nauta, 3 de FEBRERO del 2025
Abog. JOSSY FLORES SINTI
Secretaría General